A/80/55

Naciones Unidas

Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

28º período de sesiones (6 a 24 de marzo de 2023)

29º período de sesiones (14 de agosto a 8 de septiembre de 2023)

30º período de sesiones (4 a 22 de marzo de 2024)

31er período de sesiones (12 de agosto a 5 de septiembre de 2024)

Asamblea General
Documentos oficiales
Octogésimo período de sesiones
Suplemento núm. 55

Se ruega reciclar

Asamblea general
Documentos Oficiales
Octogésimo período de sesiones
Suplemento núm. 55

A/80/55

Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

28º período de sesiones
(6 a 24 de marzo de 2023)

29º período de sesiones
(14 de agosto a 8 de septiembre de 2023)

30º período de sesiones
(4 a 22 de marzo de 2024)

31er período de sesiones
(12 de agosto a 5 de septiembre de 2024)

Naciones Unidas • Nueva York, 2025

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[8 de mayo de 2025]

Índice

Capítulo *Página*

I. Cuestiones de organización y otros asuntos 1

A. Estados partes en la Convención 1

B. Sesiones y períodos de sesiones 1

C. Composición y asistencia 1

D. Elección de la Mesa 1

E. Observaciones generales y directrices 1

F. Declaraciones del Comité 2

G. Accesibilidad de la información 2

H. Aprobación del informe 2

II. Métodos de trabajo 2

III. Examen de los informes presentados en virtud del artículo 35 de la Convención 3

IV. Actividades realizadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 4

V. Cooperación con los órganos competentes 5

A. Cooperación con otros órganos y departamentos de las Naciones Unidas 5

B. Cooperación con otros órganos pertinentes 5

VI. Conferencia de los Estados Partes en la Convención 5

Anexo

Selección de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes durante el período sobre el que se informa 6

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 5 de septiembre de 2024, fecha de la clausura del 31er período de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 191 Estados eran partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 106, en su Protocolo Facultativo. Las listas de los Estados partes en esos instrumentos pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría[1].

B. Sesiones y períodos de sesiones

2. El Comité celebró su 28º período de sesiones del 6 al 24 de marzo de 2023, su 29º período de sesiones del 14 de agosto al 8 de septiembre de 2023, su 30º período de sesiones del 4 al 22 de marzo de 2024 y su 31er período de sesiones del 12 de agosto al 5 de septiembre de 2024. El grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones celebró su 17ª reunión del 27 al 31 de marzo 2023, su 18ª reunión del 11 al 14 de septiembre de 2023 y su 19ª reunión del 25 al 28 de marzo de 2024. La 20ª reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, prevista para septiembre de 2024, se pospuso a marzo de 2025 debido a la crisis de liquidez que afectaba al presupuesto ordinario de la Organización.

C. Composición y asistencia

3. El Comité está integrado por 18 expertos independientes. La lista de miembros del Comité, con indicación de la duración de su mandato, puede consultarse en la página web del Comité[2].

D. Elección de la Mesa

4. El 6 de marzo de 2023, durante el 28º período de sesiones del Comité, se eligió a los siguientes miembros para un mandato de dos años:

Presidenta:	Gertrude Oforiwa Fefoame (Ghana)
Vicepresidentas:	Amalia Eva Gamio Ríos (México) Odelia Fitoussi (Israel) Rosemary Kayess (Australia)
Relatora:	Vivian Fernández de Torrijos (Panamá)

E. Observaciones generales y directrices

5. En su 28º período de sesiones, el Comité celebró un día de debate general para orientar la elaboración de un proyecto de observación general relativa a las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. En el segundo semestre de 2024 se trabajó en la elaboración de un borrador preliminar de la observación general.

6. En sus períodos de sesiones 29º y 31º, el Comité organizó mesas redondas sobre la aplicación de sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, aprobadas en 2022[3].

[1] Véase https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&clang=_en.
[2] Véase www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/elected-members-committee-rights-persons-disabilities.
[3] CRPD/C/5.

F. Declaraciones del Comité[4]

7. En su 29º período de sesiones, el Comité aprobó declaraciones sobre la desinstitucionalización y sobre el derecho a la protección social de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. En octubre de 2024, emitió una declaración sobre la situación de las personas con discapacidad en el conflicto armado en Israel y Gaza. En su 30º período de sesiones, el Comité aprobó una declaración sobre la consecución de un equilibrio de género real y una representación geográfica equitativa en la elección de los miembros del Comité celebradas en 2024. En junio de 2024, emitió una declaración sobre el papel de las autoridades locales en la aplicación de políticas y estrategias de desinstitucionalización. En su 31er período de sesiones, el Comité aprobó declaraciones sobre la Cumbre del Futuro y los documentos finales de dicho foro, así como sobre las personas con discapacidad afectadas por desastres. En noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, aprobó una declaración sobre la inclusión de la discapacidad en la acción climática y otra con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

G. Accesibilidad de la información

8. En todas las sesiones públicas y privadas se proporcionó subtitulado a distancia. Las sesiones públicas del Comité contaron con interpretación en señas internacionales y fueron transmitidas por Internet. En los diálogos con los Estados partes que contaban el español, el francés o el inglés entre sus idiomas oficiales se prestaron servicios de interpretación en la lengua de señas nacional.

9. En los períodos de sesiones que abarca el presente informe no se facilitaron documentos en lenguaje sencillo ni en lectura fácil. Los órganos competentes de las Naciones Unidas no han aprobado las asignaciones presupuestarias necesarias para subsanar esta laguna.

10. La accesibilidad de las instalaciones de conferencias y de otro tipo del Palacio de las Naciones de Ginebra se vio perturbada, sobre todo debido a los trabajos en curso en el marco del plan estratégico de conservación del patrimonio de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

11. Los miembros del Comité siguieron experimentando dificultades en relación con los viajes debido a la escasa comprensión y la insuficiente aplicación de las normas en materia de accesibilidad y ajustes razonables entre las entidades concernidas.

H. Aprobación del informe

12. En la clausura de su 32º período de sesiones, el Comité aprobó su octavo informe bienal a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, que abarca sus períodos de sesiones 28º, 29º 30º y 31º.

II. Métodos de trabajo

13. En su 28º período de sesiones, el Comité decidió que sus idiomas de trabajo durante el bienio 2023-2024 serían el árabe, el español, el francés y el inglés.

14. La decisión de los servicios de conferencias de las Naciones Unidas de limitar la interpretación a distancia a 30 minutos durante las sesiones híbridas de tres horas tuvo efectos negativos en la participación en línea de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, que necesitaban más tiempo, como un ajuste razonable, para expresar sus opiniones.

[4] Las declaraciones del Comité pueden consultarse en su página web. Véase https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/crpd/statements-declarations-and-observations.

15. En su 30º período de sesiones, el Comité modificó su reglamento, de modo que el procedimiento simplificado de presentación de informes pasó a ser el procedimiento utilizado por defecto para la presentación de informes periódicos y se incorporó la posibilidad de que el Comité aprobara informes de seguimiento de las investigaciones, así como modificaciones en relación con el examen de las comunicaciones individuales recibidas en virtud del Protocolo Facultativo[5]. En el mismo período de sesiones, el Comité decidió aprobar la utilización de equipos de tareas para preparar y mantener diálogos constructivos con los Estados partes como metodología por defecto para todos los diálogos.

16. En sus períodos de sesiones 29º y 30º, el Comité aprobó informes de seguimiento de tres investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas[6].

17. El tiempo de reunión asignado al Comité actualmente —7 semanas de sesiones plenarias y 1,9 semanas de reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones— no ha aumentado desde 2014. Sin embargo, el número de Estados partes en la Convención se ha incrementado de 130 a 191 en el período comprendido entre 2013 y 2024. Como consecuencia de la falta de tiempo para sesionar y de recursos de personal, se está tardando una media de seis años desde la presentación de los informes iniciales hasta su examen por el Comité, y una media de cuatro años para los informes periódicos. Al final de su 31er período de sesiones, el Comité tenía el segundo mayor número de informes pendientes de todos los órganos creados en virtud de un tratado (66 informes).

III. Examen de los informes presentados en virtud del artículo 35 de la Convención

18. El Comité aprobó observaciones finales sobre los informes iniciales de Andorra, Angola, Belarús, Benin, Burkina Faso, Georgia, Ghana, Israel, Kazajstán, Mauritania, el Reino de los Países Bajos, el Togo y Zambia[7]; sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Bahrein y Malawi[8]; y sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Alemania, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Mauricio, Mongolia, el Paraguay, el Perú, Suecia, Túnez y Ucrania[9]. El Comité también aprobó las observaciones finales sobre el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de Nicaragua, que había examinado en ausencia de una delegación del Estado parte[10]. En el anexo del presente informe figura una selección de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales. El Comité recibió información de Azerbaiyán relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre sus informes periódicos segundo y tercero combinados, y de Belarús sobre el seguimiento de las observaciones finales relativas a su informe inicial[11].

19. Los informes iniciales de los siguientes Estados partes debían haberse presentado hace más de diez años: Belice, Cabo Verde, Dominica, Eswatini, Guinea, Lesotho, Malasia, Nauru, República Árabe Siria, República Unida de Tanzanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas y Yemen.

20. Los informes iniciales de los siguientes Estados partes debían haberse presentado hace más de cinco años: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Brunei Darussalam, Camboya, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guyana,

[5] CRPD/C/1/Rev.1.

[6] CRPD/C/29/2, anexo IV; CRPD/C/GBR/RFIR/1; y CRPD/C/ESP/RFIR/1.

[7] CRPD/C/AND/CO/1, CRPD/C/AGO/CO/1, CRPD/C/BLR/CO/1, CRPD/C/BEN/CO/1, CRPD/C/BFA/CO/1, CRPD/C/GEO/CO/1, CRPD/C/GHA/CO/1, CRPD/C/ISR/CO/1, CRPD/C/KAZ/CO/1, CRPD/C/MRT/CO/1, CRPD/C/NLD/CO/1, CRPD/C/TGO/CO/1 y CRPD/C/ZMB/CO/1.

[8] CRPD/C/BHR/CO/1-2 y CRPD/C/MWI/CO/1-2.

[9] CRPD/C/ARG/CO/2-3, CRPD/C/AUT/CO/2-3, CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1, CRPD/C/AZE/CO/2-3, CRPD/C/BEL/CO/2-3, CRPD/C/CRI/CO/2-3, CRPD/C/DNK/CO/2-3, CRPD/C/DEU/CO/2-3, CRPD/C/MUS/CO/2-3, CRPD/C/MNG/CO/2-3, CRPD/C/PRY/CO/2-3, CRPD/C/PER/CO/2-3, CRPD/C/SWE/CO/2-3, CRPD/C/TUN/CO/2-3 y CRPD/C/UKR/CO/2-3.

[10] CRPD/C/NIC/CO/1-3.

[11] CRPD/C/AZE/FCO/2-3 y CRPD/C/BLR/FCO/1.

Madagascar, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, Samoa, Santo Tomé y Príncipe y Suriname.

IV. Actividades realizadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

21. El Comité registró 18 comunicaciones durante el período que abarca el presente informe.

22. En su 28º período de sesiones, el Comité examinó tres comunicaciones. Dictaminó que se había violado la Convención en dos de ellas: *Mangisto y al-Sayed c. el Estado de Palestina*[12], relativa a la desaparición y detención arbitraria de dos personas con discapacidad; y *García Vara c. México*[13], relativa a la falta de ajustes razonables y accesibilidad en el sistema de educación superior. En el tercer caso, *P. L. y otros c. Francia*[14], relativo a la suspensión del soporte vital de una persona con discapacidad, el Comité declaró la comunicación inadmisible al considerar que sus autores no estaban legitimados para actuar en nombre de la presunta víctima.

23. En su 29º período de sesiones, el Comité examinó cinco comunicaciones. Dictaminó que se había violado la Convención en tres de ellas: *J. M. V. A. c. España*[15], relativa al derecho a la no discriminación en el mantenimiento o continuidad en el empleo; *Sabadie c. Francia*[16], relativa a la falta de ajustes procesales para presentar un recurso de casación; y *S. M. c. Dinamarca*, relativa a las intervenciones psiquiátricas forzosas y la privación de libertad por motivo de discapacidad psicosocial[17]. El Comité puso fin al examen de las otras dos comunicaciones: *R. K. H. M. c. el Canadá*[18], relativa a una expulsión a Sri Lanka, y *R. M. H. c. Suecia*, relativa a una expulsión al Afganistán[19].

24. En su 30º período de sesiones, el Comité examinó cuatro comunicaciones. Dictaminó que se había violado la Convención en una de ellas: *Al-Hawali c. la Arabia Saudita*[20], relativa a la desaparición forzada y la reclusión en régimen de incomunicación de una persona con discapacidad y la falta de realización de ajustes razonables, y que la otra era inadmisible: *O. B. c. Ucrania*[21], relativa a la denegación de una solicitud de asistencia social. El Comité decidió poner fin al examen de las otras dos comunicaciones: *J.-L. K. c. el Canadá*[22], relativa a una vivienda sin barreras, y *O. M. G. c. Suecia*[23], relativa a una expulsión al Afganistán.

25. En su 31er período de sesiones, el Comité examinó seis comunicaciones. Dictaminó que se había violado la Convención en dos de ellas: *Ruiz Suárez c. España*[24], relativa a la falta de ajustes de procedimiento para una persona con discapacidad intelectual en un proceso penal seguido en su contra, y *E. O. J. y otros c. Suecia*[25], relativa a la expulsión a Nigeria de dos niños con discapacidad intelectual y psicosocial, su hermana y sus progenitores. El Comité consideró que los hechos que tenía ante sí no revelaban una violación de la Convención en la comunicación *Z. R. c. Suecia*[26], relativa a la expulsión a Kosovo de una

[12] CRPD/C/28/D/67/2019-CRPD/C/28/D/68/2019.
[13] CRPD/C/28/D/70/2019.
[14] CRPD/C/28/D/59/2019.
[15] CRPD/C/29/D/47/2018.
[16] CRPD/C/29/D/52/2018.
[17] CRPD/C/29/D/61/2019.
[18] CRPD/C/29/D/57/2019.
[19] CRPD/C/29/D/86/2021.
[20] CRPD/C/30/D/84/2020.
[21] CRPD/C/30/D/54/2018.
[22] CRPD/C/30/D/76/2020.
[23] CRPD/C/30/D/80/2020.
[24] CRPD/C/31/D/69/2019.
[25] CRPD/C/31/D/104/2023.
[26] CRPD/C/31/D/94/2021.

persona con discapacidad y su madre[27]. Decidió poner fin al examen de las otras tres comunicaciones: *S. Q. c. Suecia*[28], relativa a la expulsión al Iraq de una persona con discapacidad; *M. A. R. G. c. España*[29], relativa al derecho al trabajo y al derecho de acceso a la seguridad social de una persona que había adquirido una discapacidad durante el empleo; y *González Otero y otros c. España*[30], relativa al derecho a la no discriminación en la obtención de permisos para realizar juegos de lotería.

26. En los anexos de los informes de los respectivos períodos de sesiones pueden encontrarse los resúmenes de los dictámenes aprobados y las decisiones adoptadas por el Comité acerca de las comunicaciones.

27. El Comité examinó cuestiones relacionadas con sus procedimientos de investigación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Protocolo Facultativo.

V. Cooperación con los órganos competentes

A. Cooperación con otros órganos y departamentos de las Naciones Unidas

28. El Comité siguió colaborando con otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con los organismos y programas de las Naciones Unidas, especialmente en lo tocante a la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad. En 2023 y 2024, el Comité presentó contribuciones por escrito en relación con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible. La Presidenta participó en las reuniones anuales 35ª y 36ª de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebradas en 2023 y 2024, respectivamente, en Nueva York.

B. Cooperación con otros órganos pertinentes

29. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité siguió colaborando con instituciones nacionales de derechos humanos, marcos independientes de supervisión, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad.

VI. Conferencia de los Estados Partes en la Convención

30. El Comité estuvo representado por su Presidenta en el 16º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, celebrado en Nueva York en 2023. La Presidenta también participó en el 17º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, celebrado en Nueva York en 2024.

[27] Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad

[28] CRPD/C/31/D/62/2019.

[29] CRPD/C/31/D/63/2019.

[30] CRPD/C/31/D/91/2021.

Anexo

Selección de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes durante el período sobre el que se informa

Introducción

1. En el presente anexo figura una selección de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales sobre los informes de los Estados partes durante el período sobre el que se informa, seguidas del nombre de los Estados partes a los que se dirigen entre paréntesis. Para más información, pueden consultarse las observaciones finales aprobadas para cada Estado parte[1].

Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

2. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Modificar la legislación para que se ajustara al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos (Angola, Argentina, Azerbaiyán, Burkina Faso, Georgia, Mauritania, Mongolia y Zambia);

b) Eliminar las expresiones paternalistas o peyorativas de las leyes y reglamentos (Argentina, Bahrein, Mauritania y Togo);

c) Garantizar la participación activa y efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la legislación y las políticas públicas en materia de discapacidad (Argentina);

d) Aprobar una estrategia integral y un plan de acción nacional de aplicación de la Convención que contuviera recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, índices de referencia y plazos, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad (Georgia, Israel y Togo);

e) Simplificar la certificación de la discapacidad y establecer un sistema de evaluación holística y multidisciplinaria de las necesidades de apoyo basado en los derechos (Paraguay y Perú);

f) Reorientar los sistemas de evaluación de la discapacidad, sustituyendo los elementos del modelo médico de la discapacidad por los principios del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y estableciendo sistemas destinados a evaluar las barreras jurídicas y ambientales que experimentaban las personas con discapacidad y a prestar el apoyo y la asistencia necesarios para promover la vida independiente (Burkina Faso);

[1] Alemania (CRPD/C/DEU/CO/2-3), Andorra (CRPD/C/AND/CO/1), Angola (CRPD/C/AGO/CO/1), Argentina (CRPD/C/ARG/CO/2-3), Austria (CRPD/C/AUT/CO/2-3 y CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1), Azerbaiyán (CRPD/C/AZE/CO/2-3), Bahrein (CRPD/C/BHR/CO/1-2), Belarús (CRPD/C/BLR/CO/1), Bélgica (CRPD/C/BEL/CO/2-3), Benin (CRPD/C/BEN/CO/1), Burkina Faso (CRPD/C/BFA/CO/1), Costa Rica (CRPD/C/CRI/CO/2-3), Dinamarca (CRPD/C/DNK/CO/2-3), Georgia (CRPD/C/GEO/CO/1), Ghana (CRPD/C/GHA/CO/1), Israel (CRPD/C/ISR/CO/1), Kazajstán (CRPD/C/KAZ/CO/1), Malawi (CRPD/C/MWI/CO/1-2), Mauricio (CRPD/C/MUS/CO/2-3), Mauritania (CRPD/C/MRT/CO/1), Mongolia (CRPD/C/MNG/CO/2-3), Nicaragua (CRPD/C/NIC/CO/1-3), Países Bajos (Reino de los) (CRPD/C/NLD/CO/1), Paraguay (CRPD/C/PRY/CO/2-3), Perú (CRPD/C/PER/CO/2-3), Suecia (CRPD/C/SWE/CO/2-3), Togo (CRPD/C/TGO/CO/1), Túnez (CRPD/C/TUN/CO/2-3), Ucrania (CRPD/C/UKR/CO/2-3) y Zambia (CRPD/C/ZMB/CO/1).

g) Concienciar y capacitar sobre el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos a los funcionarios públicos de todos los niveles, los profesionales del derecho, los jueces y fiscales y los profesionales que trabajaban con personas con discapacidad (Togo);

h) Tomar medidas para armonizar la definición de discapacidad que figuraba en la legislación nacional con la Convención y para velar por que dicha definición se ajustara al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos (Costa Rica, Kazajstán y Túnez);

i) Reforzar las medidas y mecanismos para celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representaban (Andorra);

j) Establecer mecanismos oficiales para celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representaban, incluidas las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, de forma periódica, en los procesos públicos de toma de decisiones (Azerbaiyán);

k) Prestar apoyo a las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad intelectual o psicosocial, a fin de reforzar su capacidad institucional y técnica para participar de manera efectiva en todas las cuestiones relacionadas con los derechos e intereses de las personas con discapacidad (Bahrein);

l) Establecer procedimientos administrativos y judiciales diseñados para dar cumplimiento a las recomendaciones específicas que para cada caso hubiera formulado el Comité a partir de las comunicaciones individuales (Austria);

m) Elaborar estrategias para potenciar el compromiso, en todas las carteras ministeriales, en favor del reconocimiento de la discapacidad como cuestión transversal en todos los ámbitos del gobierno y la sociedad, y para incorporar de forma efectiva las medidas relacionadas con la discapacidad en todos los ámbitos de la ley (Alemania);

n) Mejorar la coordinación entre los estados federados en lo que respecta a sus esfuerzos por aplicar la Convención (Alemania);

o) Procurar la participación e implicación de las organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil y reforzar su capacidad para buscar y obtener financiación adecuada, también de agentes internacionales (Israel);

p) Adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en la Convención y velar por que no se adoptaran medidas regresivas (Suecia);

q) Aumentar la aplicación directa de la Convención por los tribunales y los órganos administrativos, entre otros medios haciendo que la capacitación sobre la Convención, la jurisprudencia del Comité y sus observaciones generales formaran parte esencial de la creación de capacidad sistemática para todos los jueces (Dinamarca).

Igualdad y no discriminación (art. 5)

3. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Revisar la legislación vigente de lucha contra la discriminación y garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidad frente a la discriminación por motivos de discapacidad y las formas múltiples e interseccionales de discriminación (Alemania, Angola, Argentina, Benin, Ghana, Kazajstán, Malawi, Mongolia, Nicaragua, Paraguay y Zambia);

b) Hacer constar explícitamente en su legislación que la denegación de ajustes razonables constituía una forma de discriminación (Bahrein, Burkina Faso, Dinamarca, Mauricio, Mauritania, Túnez y Ucrania);

c) Establecer un mecanismo accesible y efectivo para que las personas con discapacidad pudieran denunciar casos de discriminación (Benin y Mauricio);

d) Garantizar que los procedimientos de denuncia y los mecanismos de reparación fueran eficaces y accesibles para las personas con discapacidad y las organizaciones que las representaban (Costa Rica, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Paraguay y Zambia);

e) Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a acceder a los seguros, incluidos los de proveedores privados, en igualdad de condiciones y al mismo costo que las demás (Dinamarca);

f) Modificar la legislación nacional sobre delitos motivados por el odio para incluir disposiciones sobre delitos de odio contra personas con discapacidad (Suecia).

Mujeres con discapacidad (art. 6)

4. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Incorporar los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en toda la legislación en materia de género, integrar la perspectiva de género en las políticas y los programas sobre la discapacidad y garantizar la consulta y la participación efectiva de las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad (Andorra, Angola, Argentina, Malawi, Nicaragua, Paraguay y Togo);

b) Reconocer las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad en la legislación y las políticas (Andorra, Israel, Mongolia y Togo);

c) Fomentar la participación de las mujeres con discapacidad en las iniciativas económicas, la vida política y la administración pública (Túnez);

d) Asegurarse de que las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad que siguieran institucionalizadas, pudieran acceder de forma efectiva a los mecanismos de prevención y protección contra la violencia de género (Austria y Bahrein);

e) Apoyar a las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad en la promoción de sus derechos humanos (Alemania);

f) Garantizar que los servicios para mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la violencia de género, incluidos los centros de apoyo y los alojamientos de emergencia, fueran accesibles (Costa Rica);

g) Adoptar medidas destinadas a lograr el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad y su inclusión plena en todas las esferas de la vida, así como su participación en todos los procesos públicos de adopción de decisiones (Mongolia);

h) Adoptar medidas urgentes para que las madres y los niños con discapacidad recibieran apoyo del Estado para proteger sus derechos, en particular para el cuidado y la educación de los niños con discapacidad (Ucrania).

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

5. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Velar por que los niños con discapacidad tuvieran acceso a programas sociales centrados en la inclusión de los niños en la comunidad con independencia de su deficiencia y por que los programas reconocieran sus necesidades individuales y las atendieran debidamente tanto en las zonas urbanas como en las rurales (Georgia);

b) Adoptar medidas para prevenir la discriminación y la estigmatización contra los niños con discapacidad, y elaborar proyectos y programas de sensibilización para los niños con discapacidad en todos los ámbitos de la vida (Togo);

c) Proporcionar canales para que los niños con discapacidad expresaran sus opiniones sobre todos los asuntos que los afectaban y velar por que sus opiniones se tuvieran

en cuenta y por que los niños con discapacidad pudieran tomar parte en cualquier actividad, en igualdad de condiciones con los demás niños (Bélgica y Túnez);

d) Poner fin en todos los ámbitos de la vida, incluida la educación, a la práctica de enviar a los niños con discapacidad a instituciones segregadas (Austria);

e) Adoptar medidas para combatir la estigmatización de todos los niños con discapacidad y para protegerlos frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación (Costa Rica y Mauritania);

f) Reducir la situación de pobreza de los niños con discapacidad, con particular atención a la situación de los niños indígenas con discapacidad y de los niños con discapacidad que habitaban en zonas rurales y remotas (Burkina Faso, Costa Rica, Nicaragua y Paraguay);

g) Garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios inclusivos de intervención temprana, así como de las ayudas para la movilidad, las ayudas técnicas, las tecnologías de apoyo y el transporte para los niños con discapacidad (Suecia);

h) Incorporar los derechos de los niños con discapacidad en todos los programas y políticas (Ucrania);

i) Eliminar gradualmente la institucionalización de los niños con discapacidad (Belarús).

Toma de conciencia (art. 8)

6. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Aprobar una estrategia nacional para concienciar acerca de los prejuicios contra las personas con discapacidad y para combatirlos, y llevar un seguimiento de los efectos de dicha estrategia (Alemania, Andorra, Angola, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Costa Rica, Kazajstán, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Paraguay y Zambia);

b) Poner en marcha campañas de comunicación para combatir la estigmatización y los estereotipos negativos relacionados con la discapacidad y fomentar el reconocimiento y el respeto del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, en consonancia con el enfoque de derechos humanos (Perú);

c) Impartir periódicamente módulos de formación y toma de conciencia acerca de los derechos de las personas con discapacidad para estudiantes de todos los niveles de enseñanza, responsables de formular políticas, miembros de la judicatura, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, representantes de los medios de comunicación, políticos, docentes y profesionales que trabajaban con y para las personas con discapacidad, y para la población general, en todos los formatos accesibles (Azerbaiyán, Belarús, Benin, Israel, Kazajstán, Mauritania, Mongolia, Suecia, Togo y Zambia);

d) Adoptar las medidas adecuadas para velar por que los medios de comunicación sirvieran para promover una imagen positiva de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de la dignidad, las capacidades y las contribuciones de las personas con discapacidad (Andorra);

e) Definir los supuestos permisibles para abortar sin hacer referencia a ninguna deficiencia (Austria);

f) Garantizar que los profesionales que prestaban asesoramiento médico y social sobre las pruebas prenatales y el aborto no transmitieran actitudes negativas contra las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y que ese asesoramiento no estuviera orientado a extinguir determinados tipos de deficiencias (Bélgica, Países Bajos (Reino de los) y Suecia);

g) Aprobar una estrategia dirigida a combatir los estereotipos negativos sobre los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad a la salud y los servicios sexuales y reproductivos, que incluyera además formación para el personal de salud (Israel);

h) Adoptar y utilizar una terminología y un lenguaje que reflejaran los conceptos y principios en los que se basaba la Convención, y no estereotipos (Bahrein);

i) Adoptar medidas para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y para protegerlos frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación (Burkina Faso).

Accesibilidad (art. 9)

7. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar a todas las personas con discapacidad el acceso universal a la tecnología digital (Angola y Mongolia);

b) Aplicar un plan nacional de accesibilidad con indicadores, recursos y mecanismos de evaluación, seguimiento y sanciones (Argentina, Azerbaiyán, Benin, Dinamarca, Israel y Zambia);

c) Impartir programas de capacitación sobre el diseño universal y las normas de accesibilidad para profesionales de la arquitectura, el diseño y la ingeniería (Argentina y Mauritania);

d) Aumentar la financiación anual para proyectos de accesibilidad (Georgia);

e) Realizar una evaluación nacional de todas las esferas de accesibilidad contempladas en la Convención (Georgia);

f) Instituir mecanismos de denuncia y supervisión y definir recursos eficaces en caso de incumplimiento de las normas de accesibilidad (Kazajstán y Perú);

g) Garantizar que todos los proyectos de infraestructura de transportes y todas las licitaciones para la asignación de rutas de transporte público incluyeran requisitos de accesibilidad (Perú);

h) Mejorar sustancialmente los criterios de accesibilidad de las viviendas (Alemania y Austria);

i) Aprobar y aplicar disposiciones que prohibieran la denegación de embarque por motivos de discapacidad (Alemania);

j) Exigir a los proveedores de servicios públicos y privados que facilitaran información y comunicaciones accesibles en formato impreso y electrónico (Israel);

k) Establecer criterios de accesibilidad y diseño universal de obligado cumplimiento en la contratación pública a todos los niveles gubernamentales, y vigilar su observancia (Malawi);

l) Elaborar una política nacional sobre la lengua de señas y directrices (Mongolia);

m) Asignar los recursos financieros necesarios para reparar de forma inmediata las aceras en mal estado, incorporar unidades de transporte accesibles y asegurar la accesibilidad en todos los espacios públicos (Costa Rica);

n) Adoptar medidas para aplicar las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web (Dinamarca);

o) Mejorar la accesibilidad digital de los sitios web y de las aplicaciones de los proveedores privados de bienes y servicios (Países Bajos (Reino de los)).

Derecho a la vida (art. 10)

8. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Prevenir las muertes en los establecimientos de salud mental (Argentina);

b) Derogar las disposiciones que permitían rechazar la atención al final de la vida y los cuidados paliativos en virtud de evaluaciones de terceros (Georgia);

c) Asegurarse de que se diera prioridad a la vida de las personas con discapacidad, en particular durante las emergencias (Perú);

d) Proteger a las personas con discapacidad, especialmente a los niños con discapacidad y las personas con albinismo, del abandono, el asesinato y el secuestro (Togo);

e) Revisar la ley federal sobre decisiones de triaje en situaciones en las que la capacidad de atención médica fuera insuficiente e impedir la discriminación directa o indirecta contra las personas con discapacidad (Alemania);

f) Impedir el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, por ejemplo la fuerza letal injustificada, por las fuerzas de seguridad contra civiles, incluidas las personas con discapacidad (Israel);

g) Incluir de manera explícita el derecho a la vida en el nuevo proyecto de ley de las personas con discapacidad (Malawi);

h) Decretar la moratoria inmediata de las ejecuciones (Belarús);

i) Proporcionar apoyo psicosocial a las personas con discapacidad para prevenir los suicidios (Kazajstán);

j) Investigar los casos de desaparición forzada de mujeres y niñas migrantes, especialmente aquellas con discapacidad (Nicaragua);

k) Reforzar la formación de los agentes del orden para evitar el uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego, en particular con respecto a personas con discapacidad psicosocial (Bélgica y Suecia);

l) Combatir los estereotipos, mitos y creencias asociados al albinismo (Benin y Malawi);

m) Registrar, investigar y enjuiciar los atentados contra personas con discapacidad, incluidas las personas con albinismo (Burkina Faso);

n) Redoblar los esfuerzos para investigar las ejecuciones extrajudiciales de personas con discapacidad cometidas durante la invasión a gran escala del país (Ucrania);

o) Asegurarse de que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial pudieran expresar libremente su consentimiento informado en el marco de la nueva ley de eutanasia (Países Bajos (Reino de los)).

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

9. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Velar por la plena accesibilidad de todas las medidas de comunicación, incluidos los números de emergencia y los teléfonos de asistencia, y otras tecnologías de la comunicación accesibles a fin de garantizar que las personas con discapacidad pudieran ponerse en contacto de manera efectiva con los servicios de emergencia en todo momento (Ghana, Mauricio, Países Bajos (Reino de los), Paraguay y Zambia);

b) Velar por que los mecanismos, servicios y planes de evacuación de respuesta de emergencia fueran inclusivos, estuvieran disponibles y fueran accesibles para todas las personas con discapacidad (Belarús);

c) Elaborar protocolos de evacuación en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres en los que se indicaran claramente las necesidades específicas de las personas con discapacidad (Ghana y Zambia);

d) Elaborar una estrategia inclusiva de la discapacidad en todos los niveles de gobierno para todo tipo de riesgos y emergencias, incluidas las emergencias relacionadas con el cambio climático y la salud pública, y reconocer en dicha estrategia las necesidades de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo (Bélgica y Suecia);

e) Asegurarse de que los planes nacionales de preparación contemplaran sistemas de alerta inclusivos y accesibles (Kazajstán y Ucrania);

f) Garantizar una respuesta basada en los derechos humanos para los desplazados internos con discapacidad, en particular para aquellos desplazados por períodos prolongados (Ucrania);

g) Cerciorarse de que los niños con discapacidad afectados por el conflicto armado permanecieran con su familia en entornos comunitarios (Ucrania);

h) Garantizar la seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las afectadas por conflictos armados, por ejemplo ofreciendo una protección que tuviera en cuenta la edad y el género a las mujeres y los niños con discapacidad, los desplazados internos con discapacidad y las personas con discapacidad en situaciones similares a la de los refugiados (Burkina Faso);

i) Velar por que los procesos de rehabilitación y reconstrucción después de la emergencia se basaran en evaluaciones de riesgos accesibles para las personas con discapacidad, entre otras cosas aplicando los principios del diseño universal y de mejora de la construcción (Costa Rica);

j) Aprobar planes para la reducción del riesgo de desastres que fueran inclusivos y accesibles, que contemplaran, entre otras cosas, la interpretación en lengua de señas y la lectura fácil, para todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres y los niños con discapacidad, las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y las personas con deficiencias sensoriales (Mongolia);

k) Adoptar medidas dirigidas a desinstitucionalizar a las personas con discapacidad que siguieran viviendo en instituciones y a proporcionarles apoyo adecuado para vivir en la comunidad, incluso en situaciones de emergencia (Mauritania y Togo);

l) Facilitar la prestación sin restricciones de asistencia humanitaria a adultos y niños con discapacidad y el acceso de los agentes humanitarios (Israel).

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

10. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley de todas las personas con discapacidad, entre otras formas eliminando las disposiciones que permitieran la restricción de su capacidad jurídica (Andorra, Argentina, Azerbaiyán, Dinamarca, Ghana y Nicaragua);

b) Derogar todas las disposiciones que permitieran la sustitución en la adopción de decisiones (Alemania, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Costa Rica, Dinamarca, Georgia, Israel, Kazajstán, Malawi, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Paraguay, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania y Zambia);

c) Restablecer la capacidad jurídica de las personas que permanecían bajo tutela (Azerbaiyán y Perú);

d) Velar por que la toma de decisiones con apoyo tuviera lugar con arreglo a la voluntad y las preferencias de la persona en cuestión y por que las personas con discapacidad tuvieran derecho a aceptar o rechazar el apoyo y a participar directamente, con información apropiada y en formatos accesibles, en todos los procedimientos relativos a la designación de personas encargadas de prestarles apoyo, e implantar diversas alternativas a la toma de decisiones con apoyo adaptadas a todos los tipos de deficiencias (Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Costa Rica, Dinamarca, Georgia, Israel, Kazajstán, Malawi, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Perú, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania y Zambia);

e) Asegurar el derecho de las personas con discapacidad a poseer y heredar bienes, administrar sus propios asuntos financieros y trámites bancarios y tener acceso, en igualdad de condiciones, a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito

financiero y procedimientos bancarios, tanto en el sector público como en el privado, así como el derecho a no ser privadas de sus bienes de manera arbitraria (Azerbaiyán).

Acceso a la justicia (art. 13)

11. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Derogar la legislación que limitara la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y administrativos (Austria, Azerbaiyán, Burkina Faso, Georgia y Países Bajos (Reino de los));

b) Dotar a las comisarías de policía, los tribunales y las prisiones de los ajustes procesales necesarios y los ajustes adecuados para cada edad y género (Andorra, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Costa Rica, Dinamarca, Georgia, Ghana, Israel, Kazajstán, Malawi, Mauricio, Mauritania, Nicaragua, Perú, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania y Zambia);

c) Impartir formación integral sobre los derechos de las personas con discapacidad a todo el personal del sistema de justicia de forma que estuvieran más capacitados para ayudar eficazmente a estas personas (Andorra, Angola, Argentina, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Costa Rica, Dinamarca, Georgia, Ghana, Israel, Malawi, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Suecia, Togo, Túnez, Ucrania y Zambia);

d) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a información clara en formatos accesibles (Angola, Belarús, Benin, Burkina Faso, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Paraguay y Ucrania);

e) Garantizar la accesibilidad en los centros de seguridad, los tribunales, los lugares de detención y los centros de reforma (Angola, Argentina, Austria, Bahrein, Paraguay y Perú);

f) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a una asistencia letrada adecuada (Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Georgia, Kazajstán, Países Bajos (Reino de los), Suecia, Togo y Zambia);

g) Impartir formación obligatoria a los actores del sistema judicial para hacer frente a los prejuicios y mejorar la evaluación de la credibilidad de las denuncias sobre abusos presentadas por personas con discapacidad (Ghana);

h) Intensificar los esfuerzos destinados a empoderar a las personas con discapacidad para que participaran directa o indirectamente en el sistema judicial, entre otras cosas a fin de que las personas cualificadas con discapacidad pudieran ejercer sin discriminación las profesiones jurídicas, en calidad de abogados o funcionarios judiciales (Angola y Ucrania).

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

12. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Derogar todas las disposiciones legislativas que permitían la privación involuntaria de la libertad en razón de una deficiencia real o subjetiva de peligrosidad o de la percepción de peligrosidad (Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Dinamarca, Georgia, Ghana, Israel, Kazajstán, Malawi, Mauricio, Mongolia, Países Bajos (Reino de los), Perú, Suecia, Togo y Túnez);

b) Velar por que se dispusiera en todo el país de servicios y apoyo de salud mental basados en la comunidad y los derechos humanos, a fin de respetar el derecho a la libertad de las personas con discapacidad (Andorra, Georgia y Malawi);

c) Abstenerse de promover medidas coercitivas y abogar por un marco no coercitivo en materia de salud mental, en el contexto del Consejo de Europa (Azerbaiyán, Bélgica, Dinamarca, Georgia, Países Bajos (Reino de los) y Ucrania);

d) Derogar las leyes que privaban a las personas con discapacidad de la protección y seguridad jurídica plenas de que gozaban los demás acusados en los procesos penales —incluida la presunción de inocencia— y que daban lugar a la imposición de sanciones o a la remisión a mecanismos de derivación como la privación de libertad mediante órdenes de hospitalización forzosa y el tratamiento no voluntario mediante órdenes de tratamiento psiquiátrico (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Israel, Kazajstán, Malawi y Suecia);

e) Garantizar que todos los lugares de detención, incluidas las prisiones, las celdas policiales y los centros de reforma, fueran accesibles para las personas con discapacidad y se realizaran en ellos ajustes razonables (Bélgica, Kazajstán y Malawi);

f) Considerar la hospitalización forzosa de personas con discapacidad como discriminación por motivos de deficiencia (Azerbaiyán, Kazajstán y Mongolia);

g) Introducir un proceso de desinstitucionalización con plazos, presupuestos, metas y seguimiento, en particular en las situaciones de emergencia (Dinamarca y Paraguay).

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

13. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Prohibir el uso de medidas de contención física y farmacológica, el aislamiento y otras prácticas nocivas, en todos los entornos institucionales (Alemania);

b) Eliminar gradualmente la institucionalización basada en la deficiencia (Israel);

c) Reconocer por ley el derecho de toda persona a no ser sometida a tratamiento médico sin su consentimiento libre e informado (Malawi);

d) Garantizar la realización de ajustes razonables para los reclusos con discapacidad (Burkina Faso);

e) Supervisar las instituciones en que se seguía internado a personas con discapacidad (Belarús y Ucrania);

f) Prohibir y poner fin al uso de medidas de contención física y farmacológica, el aislamiento y otras prácticas restrictivas, en todas las instituciones residenciales (Benin);

g) Establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura (Ghana);

h) Establecer un mecanismo jurídico efectivo para presentar denuncias (Zambia);

i) Permitir que el mecanismo de prevención supervisara todos los lugares de detención (Bélgica);

j) Reforzar los mecanismos de supervisión existentes (Dinamarca);

k) Prohibir el uso de la contención y las prácticas restrictivas, así como la aplicación sin consentimiento de tratamientos de electroconvulsión y otros tratamientos médicos (Suecia);

l) Eliminar de la ley, las políticas y la práctica todas las formas de intervención o tratamientos médicos forzosos (Países Bajos (Reino de los));

m) Prevenir las agresiones y la violencia sexual en los centros de detención (Nicaragua);

n) Poner fin al internamiento de niños en instituciones de acogida en régimen cerrado (Países Bajos (Reino de los));

o) Investigar a los presuntos autores de prácticas que pudieran constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas con discapacidad, e imponer sanciones adecuadas (Angola y Azerbaiyán);

p) Asegurarse de que todos los procedimientos de denuncia fueran accesibles para todas las personas con discapacidad (Mongolia y Togo);

q) Derogar todas las disposiciones que permitieran la lapidación pública hasta la muerte, la flagelación y la amputación (Mauritania).

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

14. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Prevenir la explotación, la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad, especialmente las que tuvieran discapacidad intelectual o psicosocial y las que estuvieran institucionalizadas (Angola);

b) Eliminar las barreras que enfrentaban las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de la violencia de género para acceder a la justicia (Argentina);

c) Aprobar leyes que prohibieran todos los tipos de castigo corporal, en particular respecto de los niños con discapacidad (Georgia);

d) Sancionar o cerrar de forma permanente los centros de rehabilitación y tratamiento públicos y privados y otros proveedores de servicios que persistieran en dispensar un trato degradante a las personas con discapacidad (Perú);

e) Establecer un mecanismo que permitiera denunciar los casos de violencia contra las mujeres con discapacidad (Túnez);

f) Corregir la elevada tasa de violencia contra las personas con discapacidad que aún estaban institucionalizadas (Austria);

g) Derogar las disposiciones y prácticas relativas al internamiento en instituciones como medida de protección (Israel);

h) Investigar con celeridad los casos de abusos sexuales contra niños con discapacidad ocurridos en centros de educación especial y otros entornos (Malawi);

i) Garantizar una protección adecuada a los niños con discapacidad frente a la explotación, la violencia y el abuso, incluida la explotación mediante la mendicidad forzada (Mauritania);

j) Garantizar el acceso a albergues accesibles y con personal capacitado para las personas con discapacidad víctimas de la explotación, la violencia y el abuso (Paraguay);

k) Incorporar en su legislación una definición de violación basada en la falta de consentimiento, que abarcara cualquier acto sexual no consentido (Azerbaiyán);

l) Recopilar información y datos sobre casos de violencia doméstica, institucional y otras formas de violencia contra las personas con discapacidad (Bahrein y Ucrania);

m) Proporcionar a las personas con discapacidad información sobre su protección jurídica contra la violencia (Kazajstán);

n) Proteger a las personas con discapacidad indígenas de la explotación, la violencia y el abuso (Nicaragua);

o) Proteger a las personas con albinismo y castigar a quienes trataran de explotarlas y abusar de ellas (Zambia);

p) Tipificar como delito la contención y el aislamiento ilícitos de personas con discapacidad (Burkina Faso);

q) Asegurarse de que los servicios y los albergues destinados a las personas con discapacidad víctimas de la violencia, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, fueran accesibles (Mauricio);

r) Ofrecer reparación a las víctimas de la violencia, incluidas las personas con discapacidad (Belarús);

s) Eliminar las barreras existentes dentro del sistema judicial, como la obligación de pagar por los formularios médicos en los que se corroborara el maltrato sufrido (Ghana).

Protección de la integridad personal (art. 17)

15. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar que las mujeres con discapacidad supervivientes de esterilizaciones forzadas recibieran medidas de resarcimiento y reparación (Perú);

b) Establecer la prohibición de utilizar medidas anticonceptivas con personas con discapacidad sin su consentimiento personal (Austria);

c) Poner en marcha campañas de concienciación y educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos de las personas con discapacidad (Malawi);

d) Prohibir el matrimonio infantil (Azerbaiyán);

e) Prohibir el tratamiento psiquiátrico y la hospitalización forzados, así como el uso de medidas de contención física y farmacológica y los tratamientos de electroconvulsión (Bahrein);

f) Asegurarse de que, en los casos de violencia sexual, se permitiera a las mujeres en general y a las mujeres y las niñas con discapacidad en particular tener acceso a la posibilidad de interrumpir su embarazo por medio de métodos seguros (Nicaragua);

g) Asegurarse de que las intervenciones y los tratamientos médicos se llevaran a cabo únicamente con el consentimiento libre e informado de las propias personas con discapacidad (Andorra y Zambia);

h) Poner fin de inmediato a la anticoncepción forzada de las personas con discapacidad (Ucrania);

i) Garantizar que, mientras no se aplicara plenamente la desinstitucionalización, las instituciones o centros no exigieran a sus residentes que, como condición previa a su admisión, se sometieran a procedimientos de esterilización o utilizaran anticonceptivos (Bélgica);

j) Prohibir la esterilización y el aborto forzados de mujeres y niñas con discapacidad (Alemania, Argentina, Belarús, Benin, Dinamarca, Georgia, Kazajstán, Mongolia y Togo);

k) Hacer frente de manera efectiva a la mutilación genital femenina, tanto en la ley como en la práctica, en particular contra las mujeres y las niñas con discapacidad (Ghana);

l) Prohibir las intervenciones médicas irreversibles e innecesarias desde un punto de vista médico en niños intersexuales (Israel y Países Bajos (Reino de los)).

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

16. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Detectar de manera sistemática y rigurosa a los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos con discapacidad y determinar sus necesidades (Perú);

b) Asegurarse de que se alojara en instalaciones accesibles a los refugiados y apátridas con discapacidad y las personas con discapacidad en situación similar a la de los refugiados (Austria);

c) Asegurarse de que el proyecto de ley para modificar la Ley de Nacionalidad no impidiera obtener la ciudadanía a las personas con discapacidad que recibían prestaciones (Alemania);

d) Eliminar las restricciones a la libertad de circulación dentro y fuera de los territorios ocupados (Israel);

e) Garantizar que los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad tuvieran acceso a la enseñanza ordinaria impartida en la comunidad (Malawi);

f) Garantizar el acceso de los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, a servicios de apoyo (Mauritania);

g) Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en la legislación relativa a los refugiados (Azerbaiyán);

h) Derogar la disposición que impedía a las personas adquirir la nacionalidad sobre la base de una discapacidad psicosocial (Bahrein);

i) Garantizar que los refugiados con discapacidad tuvieran acceso efectivo a los procesos de residencia y naturalización (Kazajstán);

j) Evitar la denegación de entrada o salida de nacionales del Estado parte e investigar cuántos de estos eran personas con discapacidad (Nicaragua);

k) Garantizar que los migrantes con discapacidad tuvieran acceso sin discriminación a todas las formas de bienestar y de apoyo esencial, como el apoyo específico por discapacidad (Suecia);

l) Intensificar la labor para establecer un sistema nacional de inscripción de los nacimientos gratuito y obligatorio (Burkina Faso);

m) Proporcionar ajustes razonables, ajustes de procedimiento y apoyo a las personas con discapacidad durante todo el procedimiento de asilo (Dinamarca);

n) Recopilar información y datos estadísticos sobre los desplazados internos con discapacidad (Ucrania);

o) Garantizar la seguridad y respetar la dignidad de los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad, eliminando toda forma de violencia en las fronteras (Belarús);

p) Proporcionar a las personas con discapacidad refugiadas o en una situación similar a la de los refugiados los documentos necesarios para disfrutar de la libertad de circulación (Benin);

q) Impartir capacitación a los profesionales que trabajaban con solicitantes de asilo, refugiados y personas en situación similar a la de los refugiados sobre los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad (Países Bajos (Reino de los)).

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

17. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Iniciar un proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad que aún se encontraran en un entorno residencial y aplicar un plan integral para la desinstitucionalización, con plazos definidos y asignaciones presupuestarias claras (Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Costa Rica, Dinamarca, Georgia, Israel, Kazajstán, Malawi, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Paraguay, Perú, Togo, Túnez, Ucrania y Zambia);

b) Incrementar la disponibilidad de servicios comunitarios para posibilitar que las personas con discapacidad vivieran de forma independiente y participaran en su comunidad (Angola, Bahrein, Belarús, Burkina Faso, Georgia, Ghana, Malawi, Mongolia, Países Bajos (Reino de los) y Zambia);

c) Garantizar la disponibilidad de apoyo para que las personas con discapacidad pudieran vivir de forma independiente y reforzar las medidas para poner en marcha modalidades de apoyo individualizadas (Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Israel, Países Bajos (Reino de los) y Suecia);

d) Garantizar el reconocimiento legal del derecho a la asistencia personal de las personas con discapacidad (Austria y Perú);

e) Reconocer el derecho de las personas con discapacidad, independientemente de su edad, género o deficiencia, a elegir su lugar de residencia y con quién querían vivir (Azerbaiyán, Burkina Faso, Malawi, Mauricio y Túnez);

f) Redireccionar los presupuestos destinados al mantenimiento y construcción de hospitales psiquiátricos a la financiación para programas de apoyo a la vida independiente en la comunidad (Andorra, Argentina, Kazajstán y Mauricio);

g) Poner en marcha una estrategia de vivienda accesible y asequible para facilitar la vida en la comunidad (Andorra, Austria, Costa Rica, Dinamarca, Georgia, Ghana, Israel, Kazajstán, Mauricio, Países Bajos (Reino de los), Paraguay y Ucrania).

Movilidad personal (art. 20)

18. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar el acceso a ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías de apoyo de calidad para todas las personas con discapacidad, independientemente de que estuvieran inscritas o no a tal fin (Angola);

b) Asegurarse de que las ayudas para la movilidad, las ayudas técnicas y las tecnologías de apoyo estuvieran al alcance de las personas con discapacidad (Andorra y Argentina);

c) Velar por que las entidades privadas que prestaban servicios de transporte facilitaran la movilidad personal (Georgia);

d) Garantizar la disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad de las ayudas técnicas y las tecnologías de apoyo (Paraguay y Perú);

e) Convertir el transporte público en accesible para las personas con discapacidad (Túnez);

f) Garantizar el derecho a recibir ayudas a la movilidad (Austria);

g) Establecer mecanismos en todos los estados federados para facilitar la provisión de ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías de apoyo asequibles y de calidad (Alemania);

h) Adoptar medidas, incluso a través de la contratación pública, para garantizar que las personas con discapacidad tuvieran acceso a ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías de apoyo (Malawi);

i) Aumentar la inversión pública en apoyo para fomentar la movilidad personal (Azerbaiyán);

j) Poner en marcha cursos de formación especializados en movilidad para las personas con discapacidad (Bahrein y Belarús);

k) Elaborar una estrategia nacional y un plan de acción sobre movilidad personal (Kazajstán);

l) Mejorar las medidas de apoyo a la movilidad personal, entre ellas un programa nacional para la prestación del servicio de “acompañantes” a fin de apoyar la movilidad personal (Suecia);

m) Aplicar incentivos y exenciones fiscales y aduaneras para la adquisición de equipos y ayudas técnicas (Zambia);

n) Garantizar la aplicación efectiva de la exención de derechos de importación de vehículos motorizados y no motorizados para uso de personas con discapacidad (Burkina Faso);

o) Extender la exención de impuestos para la compra de todo tipo de automóviles a todas las personas con discapacidad que necesitaran un vehículo (Mauricio);

p) Garantizar el acceso oportuno a ayudas para la movilidad de todas las personas con discapacidad, en particular las que vivían en los territorios afectados por el conflicto (Ucrania);

q) Elaborar planes presupuestarios inclusivos de la discapacidad para garantizar la asignación de recursos financieros al refuerzo de la movilidad personal (Bélgica);

r) Garantizar el acceso de todas las personas con discapacidad a ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías de apoyo, especialmente en las zonas rurales (Benin).

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

19. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar la accesibilidad de toda la información pública, incluidos los servicios de televisión y de los medios de comunicación, para todas las personas con discapacidad, en formatos de comunicación accesibles (Angola);

b) Asignar fondos suficientes al desarrollo, promoción y uso de formatos de comunicación accesibles (Argentina);

c) Asignar fondos suficientes a la capacitación y contratación de intérpretes de lengua de señas (Georgia);

d) Asegurarse de que los medios de comunicación difundieran en todo momento información acompañada de interpretación en lengua de señas en toda la programación televisiva más allá de la televisión pública (Perú);

e) Garantizar que las emisoras de televisión ofrecieran programas en formatos accesibles (Togo);

f) Instar a los medios de comunicación a aumentar la presencia de la interpretación en lengua de señas en todos los programas de televisión (Túnez);

g) Reconocer la lengua de señas catalana como idioma oficial (Andorra);

h) Asegurarse de que la información, en particular la información gubernamental, se difundiera en formatos y tecnologías accesibles (Austria);

i) Aplicar una norma nacional sobre accesibilidad (Alemania);

j) Establecer la obligatoriedad de que todas las emisoras públicas y privadas de televisión brindaran interpretación en lengua de señas (Malawi);

k) Asignar recursos financieros a la formación de intérpretes de lengua de señas (Benin, Mauritania y Zambia);

l) Promover el acceso y el uso de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida (Paraguay);

m) Reconocer la lengua de señas como idioma oficial (Azerbaiyán);

n) Garantizar la aplicación efectiva de los principios de accesibilidad y diseño universal (Costa Rica);

o) Garantizar que las personas con discapacidad pudieran ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión en igualdad de condiciones con las demás (Kazajstán);

p) Aprobar un plan de acción para proteger la vida y la integridad física de los defensores de los derechos humanos (Nicaragua);

q) Velar por que se facilitara información y comunicaciones impresas y electrónicas en formatos accesibles (Mauricio);

r) Aprobar un plan integral, con criterios de referencia, indicadores y un calendario, para garantizar que la información facilitada a la población general fuera accesible para las personas con discapacidad (Ghana);

s) Garantizar la provisión de audiodescripción en los medios de comunicación públicos y privados (Países Bajos (Reino de los)).

Respeto de la privacidad (art. 22)

20. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Establecer protocolos de protección de datos, tanto en los establecimientos de salud como en las instituciones para personas con discapacidad (Georgia);

b) Prohibir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la divulgación a terceros de datos relacionados con la discapacidad (Perú);

c) Garantizar la confidencialidad de los historiales médicos personales de las personas con discapacidad en las instituciones y en los sistemas y servicios de salud mental (Andorra);

d) Garantizar la prestación de servicios financiados con fondos públicos dedicados a facilitar el acompañamiento sexual de las personas con discapacidad (Austria);

e) Establecer protocolos de protección de datos (Alemania);

f) Presentar una disculpa formal a los pacientes actuales y antiguos cuyos historiales médicos y datos personales se hubieran revelado (Israel);

g) Imponer el deber de los agentes públicos y privados de proteger los datos personales, las bases de datos digitalizadas y los expedientes de personas con discapacidad contra las injerencias ilegales o arbitrarias (Azerbaiyán);

h) Reforzar las disposiciones legales para la protección de los datos personales y la privacidad de las personas con discapacidad (Ghana y Kazajstán);

i) Prohibir la transferencia de información privada y confidencial de los pacientes de hospitales psiquiátricos a terceros sin el consentimiento de la persona afectada (Dinamarca);

j) Reducir al mínimo los datos personales y médicos que las personas con discapacidad debían facilitar al solicitar un seguro o prestaciones y derechos sociales (Países Bajos (Reino de los)).

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

21. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Revisar la legislación que restringía los derechos de las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, a la custodia de los hijos, al matrimonio y a la paternidad o maternidad (Alemania, Argentina, Georgia, Kazajstán, Mauritania, Países Bajos (Reino de los), Túnez y Ucrania);

b) Salvaguardar la salud y los derechos reproductivos de las personas con discapacidad, incluido su derecho a tomar decisiones de forma autónoma sin ningún tipo de discriminación (Bahrein, Kazajstán, Países Bajos (Reino de los) y Ucrania);

c) Combatir las ideas culturales y religiosas erróneas, los mitos y los estereotipos sobre el matrimonio, la familia, la paternidad o maternidad y las relaciones de las personas con discapacidad (Ghana);

d) Establecer programas integrales de apoyo con recursos adecuados para los progenitores con discapacidad y los progenitores de niños con discapacidad, a fin de que pudieran ejercer plenamente la patria potestad (Ghana);

e) Promover el acogimiento en un entorno familiar de los niños con discapacidad privados del cuidado de sus progenitores y poner fin a la institucionalización de los niños con discapacidad y a la separación de esos niños de su familia (Azerbaiyán, Belarús, Benin, Kazajstán, Mongolia y Zambia);

f) Poner fin a las modalidades alternativas de cuidado que implicaran la institucionalización de los niños con discapacidad (Malawi);

g) Proporcionar orientación y apoyo imparciales a los futuros progenitores tras un diagnóstico prenatal de síndrome de Down u otra deficiencia, a fin de que pudieran tomar decisiones informadas sobre el embarazo (Bélgica);

h) Reconocer explícitamente en su legislación los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, a contraer matrimonio, fundar una familia y ejercer responsabilidades parentales en igualdad de condiciones con las demás (Mauricio);

i) Derogar las disposiciones de la Ley de Adopción que permitían adoptar a niños nacidos de progenitores con discapacidad intelectual sin el consentimiento personal informado de estos últimos (Israel).

Educación (art. 24)

22. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Elaborar una estrategia nacional de educación inclusiva para pasar de la educación segregada a la educación inclusiva (Angola, Israel, Mauritania, Mongolia, Suecia y Togo);

b) Concienciar sobre el derecho a la educación inclusiva y combatir las actitudes negativas hacia los estudiantes con discapacidad y las bajas expectativas con respecto a ellos (Bélgica);

c) Asegurarse de que los nuevos edificios cumplieran las normas en materia de diseño universal para hacerlos accesibles para las personas con discapacidad (Benin, Costa Rica, Nicaragua y Zambia);

d) Elaborar y aplicar un plan de acción, con su calendario, para la transición de una educación segregada a una educación inclusiva de calidad, dotándolo de una asignación presupuestaria suficiente (Bélgica y Ghana);

e) Proporcionar a los estudiantes con discapacidad apoyo al aprendizaje de acuerdo con sus necesidades individuales, en particular asistencia en el aula y entornos de aprendizaje accesibles, métodos de enseñanza y materiales didácticos en formatos alternativos y accesibles (Ghana y Mauricio);

f) Esforzarse por implantar un sistema educativo plenamente inclusivo para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad intelectual o psicosocial y los niños autistas, con el objetivo de poner fin a la educación especial (Países Bajos (Reino de los));

g) Modificar la legislación nacional que permitía que los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad física, intelectual o psicosocial con grandes necesidades de apoyo, quedaran exentos de la escolaridad obligatoria, y garantizar que todos los niños con discapacidad pudieran ejercer su derecho a la educación (Azerbaiyán y Países Bajos (Reino de los));

h) Incrementar el presupuesto para la inclusión educativa (Túnez);

i) Hacer frente a las barreras actitudinales que impedían la inclusión de los niños con discapacidad en la educación (Dinamarca y Zambia);

j) Velar por que los niños con discapacidad no quedaran excluidos de la educación primaria y secundaria gratuita y obligatoria en las comunidades en las que vivían (Ucrania);

k) Implantar la obligatoriedad de la capacitación en educación inclusiva y su aplicación entre todo el personal docente y no docente en todas las escuelas (Belarús, Bélgica y Suecia);

l) Adoptar las medidas pertinentes para contratar a docentes, incluidos docentes con discapacidad, que estuvieran cualificados en lengua de señas o braille (Ucrania);

m) Proporcionar ajustes razonables a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos, incluida la educación terciaria (Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Suecia y Ucrania);

n) Velar por que los niños con albinismo no fueran matriculados por defecto en escuelas segregadas para estudiantes ciegos (Zambia);

o) Impedir de manera efectiva que los niños con discapacidad abandonaran la educación inclusiva a todos los niveles (Kazajstán);

p) Aprobar programas y protocolos contra el acoso escolar para eliminar el abuso y el acoso contra los niños con discapacidad en las escuelas (Perú).

Salud (art. 25)

23. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Proporcionar acceso a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva a las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, y brindar apoyo para la adopción de decisiones a las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, de tal manera que pudieran reafirmar su autonomía sexual y reproductiva (Angola, Argentina, Georgia, Israel, Mauricio, Mauritania, Mongolia y Togo);

b) Garantizar el acceso a de todas las personas con discapacidad a servicios de salud de calidad, con perspectiva de género e intercultural, entre otras cosas asegurando que los proveedores de atención de la salud públicos y privados aplicaran normas de accesibilidad y realizaran ajustes razonables, y que la información sobre los servicios de salud se facilitara en formatos accesibles para las personas con discapacidad (Andorra y Argentina);

c) Garantizar la accesibilidad de los establecimientos de salud públicos y privados (Bahrein);

d) Reconocer el derecho de todas las personas con discapacidad a que se recabara su consentimiento informado para cualquier tratamiento médico (Argentina, Bahrein, Perú y Túnez);

e) Acelerar el cierre de hospitales psiquiátricos públicos y privados en todas las jurisdicciones y la implantación de servicios y apoyo en materia de salud mental en la comunidad (Argentina, Azerbaiyán y Zambia);

f) Fortalecer los mecanismos para impartir periódicamente capacitación a los profesionales de la salud en materia de derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad (Alemania);

g) Reforzar las medidas destinadas a hacer frente a los efectos perjudiciales de la ocupación, las hostilidades, la violencia y la inseguridad prolongadas en la salud de los niños con discapacidad (Israel);

h) Sancionar a los seguros médicos privados que rechazaran la cobertura a personas con discapacidad (Paraguay);

i) Impartir programas de capacitación continua sobre el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos para médicos y otros profesionales de la salud que trabajaran con personas con discapacidad (Costa Rica);

j) Simplificar las condiciones para expedir la tarjeta de discapacidad, entre otras formas reduciendo los requisitos para obtenerla y haciendo que el proceso fuera accesible (Burkina Faso);

k) Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la privacidad en el marco de los servicios de salud, velando por la protección de sus datos personales y absteniéndose de compartir o utilizar dicha información sin su consentimiento (Belarús).

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

24. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a servicios, programas y tecnologías de habilitación y rehabilitación integrales e intersectoriales en su comunidad (Burkina Faso, Dinamarca, Mauricio y Países Bajos (Reino de los));

b) Ampliar los sistemas de habilitación y rehabilitación, en particular alentando a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran rehabilitación de ámbito comunitario (Ghana);

c) Elaborar una estrategia nacional y un plan de aplicación claros para garantizar que los programas y servicios de habilitación y rehabilitación fueran integrales y estuvieran diseñados para promover y apoyar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, y que se prestaran de forma gratuita y cerca del lugar de residencia (Bahrein y Bélgica);

d) Garantizar que las personas con discapacidad pudieran seleccionar fácilmente los programas o servicios de habilitación y rehabilitación más pertinentes y adecuados en función de su elección y preferencias, y beneficiarse de ellos (Suecia);

e) Ampliar y descentralizar los servicios de rehabilitación a las zonas rurales (Nicaragua y Perú);

f) Fomentar la producción local de ayudas técnicas con miras a mejorar la habilitación y rehabilitación de todas las personas con discapacidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales (Malawi);

g) Asegurarse de que todas las personas con discapacidad, independientemente de su situación laboral actual o anterior, tuvieran acceso efectivo y en igualdad de condiciones a servicios de habilitación y rehabilitación de calidad (Austria);

h) Asegurar que las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad de las zonas rurales y las víctimas de las minas terrestres, tuvieran acceso a rehabilitación en función de sus necesidades individuales (Angola).

Trabajo y empleo (art. 27)

25. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Hacer cumplir las cuotas de empleo de personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado (Alemania, Angola, Azerbaiyán, Benin, Perú, Suecia y Zambia);

b) Garantizar el acceso al trabajo y al empleo en el mercado laboral abierto y a entornos laborales inclusivos para las personas con discapacidad (Andorra, Angola, Azerbaiyán, Benin, Georgia, Kazajstán, Mauritania, Mongolia, Togo y Túnez);

c) Acelerar la transición de las personas con discapacidad de los talleres protegidos al mercado laboral abierto en los sectores privado y público, con igual remuneración por un trabajo de igual valor (Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Burkina Faso e Israel);

d) Ofrecer incentivos y programas de acción afirmativa destinados a fomentar el empleo de las personas con discapacidad (Andorra y Togo);

e) Eliminar las barreras sistémicas y la discriminación por motivos de discapacidad a las que se enfrentaban las personas con discapacidad para acceder al empleo (Togo);

f) Adoptar medidas para proteger a las personas con discapacidad de los empleadores del sector informal, en el que se veían sometidas a condiciones de trabajo precarias e ilegales (Túnez);

g) Hacer que la evaluación de la aptitud para el trabajo respetara el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y asegurarse de que las personas con discapacidad conservaran su afiliación a la seguridad social, incluidos el seguro médico y de jubilación, independientemente del resultado de la evaluación (Austria);

h) Reestructurar y reforzar el sistema de formación profesional y adoptar medidas para garantizar la accesibilidad y la inclusividad (Alemania y Suecia);

i) Sensibilizar a los empleadores públicos y privados sobre el deber de realizar ajustes razonables (Israel, Kazajstán y Mongolia);

j) Hacer frente a la discriminación contra las mujeres con discapacidad en el trabajo y el empleo (Azerbaiyán);

k) Promover oportunidades de empleo por cuenta propia entre las personas con discapacidad (Costa Rica);

l) Reconocer de manera explícita en la legislación y las políticas la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación en el lugar de trabajo (Ghana).

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

26. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Asegurarse de que la discapacidad fuera el factor principal a la hora de reconocer y calcular tanto las ayudas para gastos relacionados con la discapacidad como las prestaciones sociales proporcionadas y las cotizaciones personales exigidas a las personas con discapacidad, evitando las prestaciones sujetas a comprobación de recursos sobre la base de los ingresos de los hogares (Países Bajos (Reino de los));

b) Hacer frente al mayor riesgo de pobreza que corrían las personas con discapacidad e incorporar la discapacidad en todas las políticas y planes relacionados con la reducción de la pobreza, utilizando el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos (Costa Rica, Países Bajos (Reino de los) y Suecia);

c) Elaborar un sistema de protección social universal para que todas las personas con discapacidad, independientemente de su tipo de deficiencia, gozaran de un nivel de vida adecuado, incluidos programas e iniciativas para aumentar el acceso seguro y asequible a la vivienda, al agua potable y al saneamiento, sin olvidar las zonas rurales (Benin y Zambia);

d) Integrar la discapacidad en las estrategias de reducción de la pobreza y el sinhogarismo (Bélgica);

e) Reducir los trámites de reevaluación que debían realizar las personas con discapacidad a quienes ya se hubiera reconocido el derecho a recibir prestaciones sociales (Mauricio);

f) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación efectiva de servicios sociales básicos a las personas con discapacidad a través del programa nacional de protección social (Burkina Faso);

g) Garantizar el acceso de todas las personas con discapacidad a asistencia financiera para cubrir los gastos relacionados con su discapacidad (Azerbaiyán);

h) Incrementar el presupuesto asignado a programas sociales y las cantidades otorgadas para lograr la reducción real de la pobreza entre las personas con discapacidad, especialmente las personas indígenas con discapacidad y las personas con discapacidad que vivían en zonas rurales y remotas (Paraguay);

i) Reforzar los planes de protección social y reducción de la pobreza dirigidos a las personas con discapacidad y revisar la cuantía de la prestación por discapacidad que se abonaba (Mongolia);

j) Mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y hacer efectivo su derecho a acceder a una vivienda asequible ubicada en la comunidad (Andorra);

k) Reformar la legislación en materia de pensión no contributiva por "invalidez" para reemplazar el modelo médico por el de los derechos humanos, cambiar el nombre de la pensión, aumentar la cuantía al menos al salario mínimo vital y móvil y permitir la percepción de otros ingresos (Argentina).

Participación en la vida política y pública (art. 29)

27. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar la accesibilidad del material electoral y de los centros de votación en todas las regiones (Angola, Austria, Bahrein, Burkina Faso, Dinamarca, Kazajstán, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Países Bajos (Reino de los) y Suecia);

b) Revisar y derogar o modificar los marcos jurídicos que obstaculizaban la participación política de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial (Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Ghana, Kazajstán, Malawi, Mauricio y Zambia);

c) Aprobar una estrategia para promover la participación efectiva de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, en la vida política y pública y en los puestos de toma de decisiones del Estado y de las entidades privadas a escala nacional, regional, comunitaria y municipal (Bélgica y Ucrania);

d) Asegurarse de que los programas de liderazgo fueran accesibles para todas las personas, incluidos los jóvenes y los niños con discapacidad (Belarús);

e) Adoptar medidas específicas para aumentar la representación de las mujeres con discapacidad en la vida pública, en los puestos decisorios y en los órganos políticos cuyos miembros eran elegidos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (Zambia);

f) Promover activamente la participación de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres con discapacidad, en los partidos políticos (Nicaragua y Paraguay);

g) Adoptar medidas de apoyo a los candidatos con discapacidad para que pudieran presentarse a las elecciones y ocupar cargos en igualdad de condiciones con los demás (Israel);

h) Asignar los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones sobre las barreras que impedían la participación e implicación de las mujeres con discapacidad en la vida pública y promover programas de desarrollo de capacidades en estrecha consulta con las mujeres con discapacidad, a través de las organizaciones que las representaban (Alemania);

i) Revisar el código electoral a fin de ampliar los plazos previstos para que las personas con discapacidad pudieran solicitar la información necesaria en formatos accesibles (Andorra);

j) Garantizar la igualdad y la participación de los grupos infrarrepresentados de personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las personas sordociegas y las mujeres con discapacidad (Togo).

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

28. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Adoptar medidas concretas para eliminar todas las barreras a la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y las actividades recreativas y deportivas (Angola y Mongolia);

b) Garantizar la accesibilidad del entorno físico y de la información y las comunicaciones en los lugares turísticos y los espacios culturales, deportivos y recreativos (Argentina, Malawi y Togo);

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales, programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales, en formatos accesibles, así como a lugares en donde se ofrecieran representaciones o servicios culturales, tales como teatros, museos, cines, bibliotecas, servicios turísticos y servicios deportivos (Dinamarca y Ucrania);

d) Ratificar o aplicar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso (Bahrein, Belarús, Benin, Costa Rica, Georgia, Kazajstán, Mongolia y Ucrania);

e) Apoyar las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por personas con discapacidad (Túnez);

f) Hacer que las instalaciones y actividades culturales, recreativas, turísticas y deportivas ordinarias fueran accesibles e inclusivas para las personas con discapacidad (Austria);

g) Velar por que las personas con discapacidad tuvieran acceso a la asistencia personal gratuita para practicar deporte y acudir a actividades culturales y sociales (Alemania y Suecia);

h) Promover la identidad cultural y lingüística de las personas sordas (Alemania y Bahrein);

i) Asignar recursos suficientes al Comité Paralímpico para garantizar el desarrollo efectivo y la participación de las personas con discapacidad en el deporte (Zambia).

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

29. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Garantizar la recopilación adecuada de datos desglosados, entre otros aspectos sobre la situación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales con discapacidad, los miembros de minorías étnicas o racializadas con discapacidad, los refugiados y apátridas con discapacidad, las personas con discapacidad en situación similar a la de los refugiados, las personas con discapacidad que gozaban de protección temporal, los niños con discapacidad, las mujeres y las niñas con discapacidad y las personas con discapacidad que seguían institucionalizadas (Austria, Burkina Faso, Mauricio, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Paraguay y Suecia);

b) Revisar los procesos de recopilación de datos llevados a cabo por los distintos ministerios, departamentos y organismos a fin de que incluyeran la discapacidad (Ghana);

c) Utilizar la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (Azerbaiyán, Bélgica, Dinamarca y Ucrania);

d) Elaborar medidas jurídicas y prácticas efectivas para garantizar la confidencialidad de los datos personales y la información sobre las personas con discapacidad y sus familias (Belarús y Georgia);

e) Recopilar datos desglosados y llevar a cabo investigaciones sobre la situación de las personas con discapacidad que sufrían discriminación múltiple e interseccional, con el fin de fundamentar la elaboración de políticas (Israel y Kazajstán);

f) Apoyar la realización de investigaciones independientes, tanto cuantitativas como cualitativas, para orientar las políticas y medidas relacionadas con la discapacidad (Angola y Mauritania);

g) Garantizar la celebración de consultas estrechas con las personas con discapacidad y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representaban, durante toda la planificación, diseño y aplicación de los procesos de recopilación de datos (Andorra).

Cooperación internacional (art. 32)

30. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Velar por que se celebraran consultas estrechas y efectivas con las organizaciones de personas con discapacidad en relación con el diseño, la formulación, el seguimiento y la evaluación de las estrategias y programas de cooperación internacional (Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Burkina Faso, Mauricio, Mauritania, Togo, Túnez y Zambia);

b) Integrar los derechos de las personas con discapacidad en el diseño, la aplicación y el seguimiento de sus programas de cooperación internacional (Andorra, Angola, Azerbaiyán, Malawi, Nicaragua y Túnez);

c) Establecer un marco de seguimiento y rendición de cuentas que permitiera evaluar el impacto de los programas, proyectos y políticas de cooperación internacional dirigidos a las personas con discapacidad (Israel);

d) Apoyar financieramente a las organizaciones de personas con discapacidad a través de la cooperación para el desarrollo (Mongolia);

e) Garantizar la inclusión de medidas relacionadas con la discapacidad en todas las estrategias de ayuda humanitaria, entre ellas las de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Suecia);

f) Poner en marcha proyectos de reconstrucción, desarrollo y recuperación en el marco de una economía basada en los derechos humanos para no incrementar las desigualdades ni conducir a la reducción del gasto social destinado a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad (Ucrania);

g) Elaborar una estrategia sistemática y coordinada dirigida a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus actividades de cooperación internacional (Países Bajos (Reino de los)).

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

31. El Comité recomendó a los Estados partes:

a) Designar puntos focales en el Gobierno, que abarcaran todos los sectores y niveles de la administración y tuvieran competencias para aplicar la Convención (Azerbaiyán);

b) Reforzar las capacidades de los puntos focales y conferirles facultades suficientes y una mayor asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para cumplir sus responsabilidades (Alemania y Zambia);

c) Establecer un método sistemático de coordinación entre los distintos organismos de coordinación designados para aplicar la Convención (Países Bajos (Reino de los));

d) Designar a una institución de supervisión independiente que cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), dotada de los recursos presupuestarios, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo su labor de promoción y seguimiento de la aplicación de la Convención, y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representaban (Andorra, Argentina, Belarús, Ghana, Nicaragua y Ucrania);

e) Reforzar la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos de Malawi para desempeñar su función de supervisión independiente, en particular asignándole una financiación adecuada y facultándola para determinar libremente sus prioridades y actividades (Malawi);

f) Velar por que se celebraran consultas estrechas y se colaborara activamente con las personas con discapacidad, en especial las mujeres con discapacidad, a través de las organizaciones que las representaban, en el seguimiento de la aplicación de la Convención, entre otras formas proporcionando la financiación necesaria (Benin, Burkina Faso, Israel, Kazajstán y Túnez);

g) Asegurar una financiación sostenible y suficiente para celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representaban, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (Mauricio).